

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS

**AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE EXCUSA CONFORME SE
DISPONE EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 1306 DE 2009**

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ
VALENCIA**

Fecha: Jueves 8 de julio de 2021

Radicación: 11001-31-10-026-2017-00132-00

Hora de inicio: 09:06 A.M.

Hora de terminación: 10:32 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las nueve y seis minutos de la mañana (09:06 A.M.) del día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia en la que se escucharán los testimonios de MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA y JÉFFERSON DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ a fin de resolver la solicitud de excusa presentada por el señor GIOVANNI ENRICO RODRÍGUEZ VALENCIA para ejercer el cargo de guardador de la persona en condición de discapacidad al interior del proceso de interdicción de **CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ VALENCIA**, radicado bajo el No. 2017-00132 proveniente del Juzgado Veintiséis (26) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho la invitación a los siguientes correos electrónicos: giovannienricol@hotmail.com y giovannienrico987@gmail.com, correspondiente al señor GIOVANNI ENRICO RODRÍGUEZ VALENCIA, quien es el Guardador principal de la persona en condición de discapacidad; morodriva@gmail.com,

perteneciente a la señora MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA, quien fue designada como guardadora suplente y a los correos asejuridicaspl@yahoo.com, ledppl@yahoo.com y lucperez@defensoria.edu.co, correspondiente a la Dra. LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN; así como al correo jeffersondemarial@hotmail.com, correspondiente al señor JÉFFERSON DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Seguidamente, se dejó constancia que concurrió a la audiencia la guardadora suplente, señora MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.963.838 de Bogotá D.C., en compañía de JÉFFERSON DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.989.476 de Bogotá D.C. y la Dra. LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.792 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 131.307 del C. S. de la J.

Posteriormente, se dejó constancia que fue allegada una solicitud de excusa por la no asistencia del señor GIOVANNI ENRICO RODRÍGUEZ VALENCIA a la audiencia, por parte de la apoderada de la parte actora en la cual se justifica la inasistencia del guardador principal por motivos laborales, con la cual, el Despacho tuvo por justificada la no comparecencia.

Seguidamente, se les tomó el juramento a los testigos MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA y JÉFFERSON DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para luego continuar con la recepción de los testimonios, quienes absolvieron las preguntas del Despacho, conforme quedó registrado en el audio; por su parte la apoderada de la parte actora manifestó no tener preguntas por practicar. Para luego ordenarse un receso a fin de proferir la decisión correspondiente cuya parte resolutive de transcriba a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, D.C.,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el señor GIOVANNI ENRICO RODRÍGUEZ VALENCIA para ejercer el cargo de guardador principal de la persona en condición de discapacidad, señora CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA para ejercer el cargo de guardadora principal de su hermana CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ VALENCIA.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de la persona declarada en condición de discapacidad, CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ VALENCIA. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación dirigida a la notaría donde se encuentre inscrito el nacimiento de la misma.

CUARTO: DETERMINAR que no hay necesidad de ordenar la presentación de la cuenta final del guardador saliente, dado que ya obra la rendida el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) con los soportes respectivos.

QUINTO: EXPEDIR copia de la presente acta a los interesados dentro del proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Dra. LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, quien frente a la decisión solicitó la complementación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, con el fin de que el Juzgado designe el respectivo guardador suplente. Complementación que se desestimó teniendo en cuenta que el proceso de designación de guarda es independiente al

trámite de la excusa y con base en el escrito que presentó la señora apoderada se desprende que lo pretendido era únicamente la presentación de la excusa del señor guardador principal. Contra la determinación, la señora apoderada interpuso el recurso de reposición argumentando su disenso en que las personas nombradas como guardadoras fueron designadas de manera provisoria, siendo necesario que se les discierna el cargo. El Despacho negó la reposición con base en los argumentos esgrimidos en el audio. La señora apoderada solicitó la aclaración y la complementación de la decisión, determinación que fue desestimada, por no cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32 A.M.).

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultada la primera parte del registro audiovisual de la diligencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b49c6749-bad7-4389-af8b-d1080a8d3a44?vcpubtoken=e8c88ebb-83bd-4a78-87b9-0fd147f14ebb>

O en su defecto:
<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/b49c6749-bad7-4389-af8b-d1080a8d3a44?authToken=45d04a7c-eb68-427b-8784-fafe35600dba>

Se deja constancia de igual manera, que los vínculos a través de los cuales puede ser consultada la segunda parte del registro audiovisual de la diligencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/blaa6416-66ed-48b8-a646-88ad88378239?vcpubtoken=2b050984-4d0e-4259-8bed-eled42908d1a>

O en su defecto:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/blaa6416-66ed-48b8-a646-88ad88378239?authToken=4ed4e112-e36f-476e-a5c9-b91e7da7792c>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bf022c00dc6e753c5f624e6bde0d0e132f6e9b1f58c43cb1855937edb774d3e

Documento generado en 08/07/2021 11:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>